

Sin Vigencia

**SE DISPONE LA MANERA EN QUE DEBE HACERSE LA PROMESA
CONSTITUCIONAL**

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 13 de marzo de 1895

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 118 del 21 de marzo de 1895

La Asamblea Nacional Legislativa decreta:

Artículo Único.- Todo empleado ó funcionario público al tomar posesión de su destino, hará la promesa constitucional ante el encargado de dársela, de la manera siguiente:

El último preguntará al primero:-“¿Prometéis ser fiel á la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes?”

El primero responderá:- “Prometo ser fiel á la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.”

Acto continuo, el segundo dirá al primero:- “Si así lo hicieréis, la Patria apruebe vuestra conducta, y si no ella os la repruebe y os la demande.”

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa- Managua, 13 de Marzo de 1895.- **Francisco Montenegro**, Presidente.- **Francisco X. Ramírez**, Secretario.- **Luis E. López**, Secretario.- Ejecútese- Palacio Nacional- Managua, 14 de Marzo de 1895.- **J. S. Zelaya**.- El Ministro General.- **F. Baca, h.**